

MESA DE PARTICIPACION EFECTIVA DE LAS VICTIMAS
MUNICIPIO DE CISNEROS



Cisneros Antioquia, 29 de septiembre de 2026

Señores
Honorio Enríquez
PRESIDENTE
CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
E.S.D
COMISIÓN TERCERA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
PLENARIA DEL SENADO

Nicolás Antonio Barguil Cubillos
PRESIDENTE
CÁMARA DE REPRESENTANTES
E. S. D.
COMISIÓN CUARTA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES
PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Asunto. Proposición modificatoria para segundo debate ante las Plenarias del Senado de la República y la Cámara de Representantes.

De manera atenta y respetuosa, las Mesas de Participación Efectiva de Víctimas, creadas por la Ley 1448 de 2011 y fortalecidas en el marco de la Ley 2421 de 2024, actuando en el marco de los mecanismos de participación, en especial el Protocolo de Participación contenido en la Resolución 01668 de 2020, y en representación de los intereses y derechos de las víctimas que concurren a dichos espacios, respetuosamente nos dirigimos al Congreso de la República con el propósito de radicar y poner formalmente en consideración la proposición modificatoria que se adjunta, relacionada con el Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara – 111 de 2026 Senado, correspondiente al Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2027.

La presente intervención tiene como finalidad solicitar que, durante el trámite de segundo debate ante las plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, se adopten las modificaciones necesarias al artículo 2.º y a los

anexos de gasto del proyecto de ley, con el fin de preservar, restablecer o garantizar una apropiación presupuestal suficiente para el funcionamiento de la Jurisdicción Especial para la Paz —JEP—, particularmente respecto de los recursos necesarios para asegurar la participación efectiva, representación judicial, protección, asistencia, acompañamiento psicosocial y acceso a la justicia de las víctimas del conflicto armado.

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

PROYECTO DE LEY No. 152 DE 2026 CÁMARA – 111 DE 2026 SENADO

Presupuesto General de la Nación – Vigencia Fiscal 2027

1. OBJETO

La presente proposición modificatoria tiene por objeto solicitar a las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes que, en el trámite de segundo debate del Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara – 111 de 2026 Senado, correspondiente al Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2027, se adopten las modificaciones necesarias al artículo 2.º y a los anexos de gasto para preservar, restablecer o garantizar una apropiación presupuestal suficiente para la Jurisdicción Especial para la Paz —JEP—, de manera que no se aprueben reducciones, traslados o ajustes que comprometan su autonomía administrativa, presupuestal y técnica, su capacidad misional y el cumplimiento efectivo de las obligaciones estatales frente a los derechos de las víctimas del conflicto armado a la verdad, la justicia, la reparación integral, la participación efectiva, la protección y las garantías de no repetición.

2. ESTADO DEL TRÁMITE LEGISLATIVO

A 26 de septiembre de 2026, el trámite legislativo del Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara – 111 de 2026 Senado, correspondiente al Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2027, se encuentra en etapa de preparación y discusión para segundo debate ante las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, luego de haber surtido primer debate en las Comisiones Económicas Conjuntas. De acuerdo con la información oficial disponible, dichas comisiones aprobaron el proyecto el 23 de septiembre de 2026 por un monto global de \$634,9 billones, quedando pendiente la definición del texto que será sometido a consideración de las plenarias.

En ese contexto, la financiación de la Jurisdicción Especial para la Paz —JEP— permanece como un asunto relevante y abierto dentro de la deliberación presupuestal. Información pública del trámite legislativo registra la existencia de propuestas orientadas a reducir recursos de funcionamiento asignados a la JEP y trasladarlos a otros órganos del sector justicia, entre ellas una proposición por

\$100.000 millones. Esta circunstancia constituye un antecedente legislativo concreto, actual y verificable que justifica la presentación de esta proposición modificatoria por parte de las Mesas de Participación Efectiva de Víctimas, con el fin de solicitar que cualquier decisión presupuestal sea adoptada previa valoración expresa de su impacto sobre la autonomía de la JEP, la continuidad de sus funciones misionales y la garantía material de los derechos de las víctimas.

3. PROPOSICIÓN MODIFICATORIA PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 2.º y los anexos de gasto del Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara – 111 de 2026 Senado, correspondiente al Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2027, en el sentido de preservar, restablecer o garantizar una apropiación presupuestal suficiente, oportuna y efectivamente ejecutable para la Jurisdicción Especial para la Paz —JEP—, que permita el cumplimiento de sus funciones constitucionales, legales, judiciales, restaurativas, administrativas y territoriales.

En consecuencia, no podrán aprobarse reducciones, contra créditos, traslados, aplazamientos o modificaciones que disminuyan la apropiación de la JEP cuando, conforme a la información técnica disponible en el trámite legislativo, puedan comprometer su autonomía administrativa, presupuestal y técnica, la continuidad de los macro casos, la atención territorial, la implementación de sanciones propias y medidas restaurativas, o la garantía material de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación integral, la participación efectiva, la protección y las garantías de no repetición.

Parágrafo. Toda reducción, contra crédito, traslado, aplazamiento o modificación que disminuya las apropiaciones asignadas a la Jurisdicción Especial para la Paz —JEP— deberá estar precedida de una valoración expresa, técnica y suficiente sobre su impacto en la autonomía administrativa, presupuestal y técnica de la Jurisdicción, la continuidad de sus funciones misionales y la garantía de los derechos de las víctimas. Dicha valoración deberá considerar, como mínimo, sus efectos sobre la participación y representación judicial de las víctimas, la asistencia jurídica y psicosocial, las medidas de protección, los enfoques territorial, étnico, diferencial y de género, las actuaciones de investigación y juzgamiento, la implementación de sanciones propias y medidas restaurativas, y el cumplimiento oportuno del mandato constitucional y legal de la JEP.

4. CUADRO COMPARATIVO PARA SEGUNDO DEBATE

Situación / texto en trámite	Modificación propuesta	Justificación jurídica
Artículo 2.º y anexos de	Adoptar en segundo	Acto Legislativo 01 de

gasto del PGN 2027. El proyecto surtió primer debate en las Comisiones Económicas Conjuntas y se encuentra pendiente de definición del texto para segundo debate ante las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes.	debate las modificaciones necesarias al artículo 2.º y a los anexos de gasto para preservar, restablecer o garantizar una apropiación presupuestal suficiente, oportuna y ejecutable para la JEP.	2017 y Ley Estatutaria 1957 de 2019: autonomía administrativa, presupuestal y técnica de la JEP; centralidad de las víctimas; participación efectiva; acceso a la justicia; representación judicial; protección; y garantías de verdad, reparación y no repetición.
Información pública del trámite legislativo registra propuestas orientadas a reducir recursos de funcionamiento de la JEP y trasladarlos a otros órganos del sector justicia, entre ellas una proposición por \$100.000 millones.	Excluir, suprimir o ajustar reducciones, contra créditos, traslados, aplazamientos o modificaciones que disminuyan la apropiación de la JEP cuando puedan comprometer su autonomía administrativa, presupuestal y técnica, su capacidad misional o la suficiencia presupuestal requerida para garantizar los derechos de las víctimas.	La reducción de recursos no puede evaluarse únicamente como un ajuste contable; debe analizarse por su incidencia material sobre macrocasos, atención territorial, medidas de protección, representación judicial, participación de víctimas, sanciones propias y proyectos restaurativos.
Al estar pendiente el texto definitivo para plenarias, subsiste una oportunidad legislativa concreta para que las Mesas de Participación Efectiva de Víctimas soliciten la valoración expresa del impacto presupuestal sobre la JEP y los derechos de las víctimas.	Incorporar en la deliberación de segundo debate la información técnica disponible sobre necesidades presupuestales de la JEP y efectos de cualquier reducción sobre víctimas, macrocasos, protección, territorio, sanciones propias y proyectos restaurativos.	La oportunidad de intervención de las Mesas se sustenta en el derecho de participación efectiva de las víctimas y en el deber estatal de asegurar que la deliberación presupuestal sea compatible con la autonomía de la JEP y la eficacia de los derechos a la verdad, justicia, reparación y no repetición.

5. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

1. Acuerdo Final de Paz – Punto 5 y parámetros constitucionales de implementación del Acuerdo Final. El componente de justicia del Sistema Integral para la Paz fue concebido alrededor de la centralidad de las víctimas y de la satisfacción efectiva de sus derechos a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición. En virtud del deber estatal de implementación de buena fe del Acuerdo Final y de los parámetros constitucionales que orientan su desarrollo normativo e institucional, las decisiones presupuestales relativas a la JEP no pueden ser valoradas como simples ajustes administrativos, sino como medidas con incidencia directa en la eficacia de obligaciones constitucionales y transicionales. Por ello, la asignación presupuestal debe permitir que el mandato de justicia transicional tenga eficacia material, territorial, diferencial y restaurativa.

2. Acto Legislativo 01 de 2017 y autonomía constitucional de la JEP. El artículo transitorio 5.º incorporó la Jurisdicción Especial para la Paz al orden constitucional y reconoció su autonomía administrativa, presupuestal y técnica como condición institucional para el cumplimiento independiente de sus funciones. Dicha autonomía no se agota en una declaración formal: exige que la Jurisdicción cuente con medios reales y suficientes para adelantar investigaciones, juzgamientos, macro casos, audiencias, medidas restaurativas, sanciones propias, atención territorial y garantías de participación de las víctimas. En consecuencia, cualquier reducción o traslado de recursos debe examinarse a la luz de su impacto sobre la capacidad efectiva de la JEP para cumplir el mandato constitucional que le fue asignado.

3. Ley Estatutaria 1957 de 2019 y garantías de las víctimas ante la JEP. La Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz desarrolla la centralidad de los derechos de las víctimas y establece garantías de participación efectiva, acceso a la información, acreditación, asistencia jurídica, representación judicial, acompañamiento psicosocial, medidas de protección y enfoques diferenciales. Estas garantías tienen naturaleza sustantiva y procesal, por lo que requieren capacidad presupuestal suficiente para operar en condiciones reales, especialmente en territorios afectados por el conflicto armado y frente a víctimas en situación de vulnerabilidad. Una decisión presupuestal que comprometa estos componentes puede afectar el acceso material a la justicia transicional.

4. Ley 1448 de 2011, Ley 2421 de 2024 y régimen de participación efectiva de las víctimas. La Ley 1448 de 2011 y su reglamentación estructuran el régimen de participación efectiva de las víctimas, mientras que la Ley 2421 de 2024 actualiza y fortalece el marco normativo de atención, asistencia y reparación integral. En ese contexto, las Mesas de Participación Efectiva operan como espacios

institucionales de interlocución, incidencia y seguimiento a la política pública de víctimas en los niveles municipal, distrital, departamental y nacional. Su intervención en el trámite presupuestal resulta jurídicamente pertinente cuando las decisiones sometidas a consideración del Congreso pueden incidir en el acceso de las víctimas a la justicia transicional, en su representación judicial, en su protección y en su participación ante la JEP. En ese sentido, la presente proposición no sustituye la competencia del Congreso, sino que ejerce un mecanismo legítimo de participación e incidencia frente a una decisión presupuestal con efectos directos sobre los derechos de las víctimas.

5. Estatuto Orgánico del Presupuesto, competencia del Congreso y principio de suficiencia presupuestal. La competencia del Congreso para aprobar y modificar las apropiaciones del Presupuesto General de la Nación debe ejercerse dentro del marco constitucional, orgánico y fiscal aplicable, respetando las reglas de iniciativa, consistencia macro fiscal, equilibrio presupuestal y especialidad del gasto. La presente propuesta no afirma una intangibilidad absoluta del presupuesto de la JEP ni desconoce la competencia democrática de las plenarias para deliberar sobre las apropiaciones; solicita que cualquier ajuste, reducción, contra crédito o traslado preserve la suficiencia presupuestal necesaria para cumplir obligaciones constitucionales y legales vinculadas con la autonomía de la Jurisdicción y con los derechos de las víctimas. En consecuencia, la evaluación presupuestal debe incorporar información técnica suficiente y una valoración expresa del impacto institucional y de derechos fundamentales antes de aprobar modificaciones que puedan limitar la capacidad misional de la JEP.

6. JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL RELEVANTE

La Sentencia C-674 de 2017 reconoció la incorporación constitucional del Sistema Integral para la Paz y de la Jurisdicción Especial para la Paz —JEP—, así como la configuración de sus instancias con autonomía administrativa, presupuestal y técnica para el cumplimiento de su mandato. También reafirmó la centralidad de los derechos de las víctimas dentro del modelo de justicia transicional. A partir de este precedente, la autonomía de la JEP debe entenderse como una garantía institucional orientada a asegurar el cumplimiento independiente, oportuno y eficaz de sus funciones constitucionales, no como una simple regla de organización administrativa. En consecuencia, las decisiones presupuestales que puedan incidir en su funcionamiento deben analizarse de manera compatible con el mandato constitucional de satisfacer los derechos a la verdad, la justicia, la reparación integral y las garantías de no repetición.

La jurisprudencia constitucional que revisó la Ley Estatutaria de la JEP ha desarrollado, además, la centralidad de las víctimas, la obligación de garantizar su participación efectiva, el acceso material a la justicia transicional, la aplicación de enfoques diferenciales y la necesidad de preservar condiciones institucionales que

permitan a la Jurisdicción cumplir su mandato temporal. Desde esta perspectiva, la discusión no consiste en negar la competencia del Congreso para deliberar y decidir sobre el Presupuesto General de la Nación, sino en exigir que el ejercicio de esa competencia sea razonable, técnicamente sustentado y respetuoso de la autonomía constitucional de la JEP y de la eficacia material de los derechos de las víctimas.

En ese sentido, antes de aprobar reducciones, contra créditos, traslados o aplazamientos que disminuyan la apropiación de la JEP, las plenarias deben contar con una valoración expresa del impacto que tales medidas puedan generar sobre la continuidad de los macro casos, la participación y representación judicial de las víctimas, las medidas de protección, el despliegue territorial, la implementación de sanciones propias y proyectos restaurativos, y el cumplimiento oportuno del mandato constitucional y legal de la Jurisdicción. La ausencia de dicha valoración puede debilitar la razonabilidad constitucional de la decisión presupuestal y afectar la garantía material de los derechos de las víctimas.

7. IMPACTO QUE DEBE SER EVALUADO ANTES DE CUALQUIER REDUCCIÓN

Participación efectiva, acreditación, representación, asistencia judicial a la víctima.

Medidas de protección y seguridad de víctimas, testigos e intervinientes.

Capacidad investigativa y judicial de los macro casos y demás actuaciones en curso.

Implementación de sanciones propias, medidas restaurativas y proyectos

Despliegue territorial y aplicación de enfoques étnico, diferencial, territorial

Acompañamiento psicosocial y acceso efectivo de víctimas rurales o apartadas.

Cumplimiento oportuno del mandato temporal de la Jurisdicción y prevención.

8. SOLICITUD DE LAS MESAS DE VÍCTIMAS

Se solicita a las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, a las mesas directivas, coordinadores ponentes y ponentes del Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara – 111 de 2026 Senado:

Acoger la presente proposición modificatoria y preservar una apropiación suficiente

No aprobar traslados o reducciones que no cuenten con una evaluación técnica

Garantizar que el texto definitivo del PGN 2027 preserve los recursos necesarios

Permitir y facilitar que las Mesas de víctimas sean escuchadas dentro del debate

Incorporar en la discusión de segundo debate la información técnica de la JEP

9. FÓRMULA PARA RADICACIÓN POR CONGRESISTA

PROPOSICIÓN: Modifíquese el artículo 2.º y los anexos de gasto del Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara – 111 de 2026 Senado, correspondiente al Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2027, en lo relativo a las apropiaciones asignadas a la Jurisdicción Especial para la Paz —JEP—, con el objeto de preservar, restablecer o garantizar recursos presupuestales suficientes, oportunos y efectivamente ejecutables para el cumplimiento de sus funciones constitucionales, legales, judiciales, restaurativas, administrativas y territoriales, en especial aquellas relacionadas con la centralidad de las víctimas, su participación efectiva, representación judicial, protección, acompañamiento psicosocial, acceso a la verdad, acceso a la justicia, reparación integral y garantías de no repetición. En consecuencia, exclúyanse, supriman o ajústense las reducciones, contra créditos, traslados, aplazamientos o modificaciones que disminuyan la apropiación de la JEP cuando puedan comprometer su autonomía administrativa, presupuestal y técnica, la continuidad de los macro casos, el despliegue territorial, la implementación de sanciones propias y proyectos restaurativos, o la garantía material de los derechos de las víctimas, de conformidad con la información técnica disponible en el trámite legislativo.

La cifra exacta y las partidas presupuestales objeto de modificación deberán armonizarse con el texto oficial y los anexos sometidos a segundo debate, respetando las reglas constitucionales y orgánicas aplicables a la iniciativa, consistencia macro fiscal, equilibrio presupuestal y especialidad del gasto, y evitando incorporar valores que no correspondan al documento efectivamente puesto a consideración de las plenarias.



con un cordial saludo

ADRIAN HERNANDO ECHEVERRI ECHEVERRI

Coordinador

Mesa de Víctimas – Municipio de Cisneros

Dirección: calle 21 No. 20 – 03 Barrio Bolívar – Oficina Serdiver

Teléfono: 3173326864

Email: fundeucol13@gmail.com



Comisión Cuarta <comision.cuarta@camara.gov.co>

Proposición modificatoria para segundo debate ante las Plenarias del Senado de la República y la Cámara de Representantes.

1 mensaje

adrian hernando echeveri echeveri <fundeuco13@gmail.com>

29 de septiembre de 2026 a las 11:27 a.m.

Para: comision.tercera@senado.gov.co, comision.cuarta@camara.gov.co, atencionciudadanacongreso@senado.gov.co

Buenos días,

Por medio del presente, enviamos Una solicitud en relación la Justicia Especial de Paz - JEP

 **oficios JEP.docx**

119K

